

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y MODIFICACION DE UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución con Radicado N° **RE-00809** del 24 de febrero de 2022, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con Nit: 890.912.140, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, actuando en calidad de autorizado de las sociedades **ANSDARI S.A.S.**, con Nit: 900.442.8891, representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZALES**, con cédula de ciudadanía número 1.010.170.804, **BESALU S.A.S.** con Nit: 901.127.613, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, con cédula de ciudadanía número 15.348.107, **ILLA S.A.S.** con Nit: 900.934.726, representada legalmente por el señor **JORGE DANIEL GÓMEZ VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 71.769.951, e **INVERSORA FULTAN S.A.S.** con Nit: 900.397.249-5, representada legalmente por la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ**, con cédula de ciudadanía número 32.336.111, propietarias del predio con FMI: 020-171884, de forma permanente para las obras 1, 2 y 3 y provisional para las obras 4, 5 y 6; para las siguientes estructuras: (Expediente N°05148.05.39579)

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:		Tubería 36"			
Nombre de la Fuente:	Q # 1 Cuenca N° 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Longitud(m):		20.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		36"	
-75	22	31.02	6	4	54.82	2116	Pendiente Longitudinal (%): Caudal de diseño
							1.0 1.87
-75	22	30.68	6	4	54.95	2114	Capacidad hidráulica (m3/seg):
							0.69
				Tirante máximo		0.77	
				Tirante normal (m)		0.36	
				Perímetro mojado de la tubería (pm)		2.112	
Observaciones:	La obra tendrá cabezote de entrada y salida de la estructura, la estructura propuesta cumple con la capacidad hidráulica para transportar el TR de 100 años. Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.						

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:		Tubería 36"			
Nombre de la Fuente:	Q # 2 Cuenca N° 2			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Longitud(m):		20.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		36"	
-75	22	24.70	6	4	52.36	2116	Pendiente Longitudinal (%): Caudal de diseño
							1.0 1.87
-75	22	24.92	6	4	52.73	2115	Capacidad hidráulica (m3/seg):
							0.83
				Tirante máximo		0.77	
				Tirante normal (m)		0.45	
				Perímetro mojado de la tubería (pm)		2.112	

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería 36"
Observaciones:	La obra tendrá cabezote de entrada y salida de la estructura, la estructura propuesta cumple con la capacidad hidráulica para transportar el TR de 100 años. Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Culvert					
Nombre de la Fuente:	Q # 3 Cuenca N° 3		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Longitud(m):	20				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m)	2			
-75	22	20.14	6	4	55.09	2115	Altura	1.5
							Pendiente (%):	5
							Inclinación de talud lleno	1V : 1.5H
							Caudal de diseño m3/s	5.00
-75	22	20.83	6	4	55.13	2114	Capacidad hidráulica (m3/seg):	9.43
Observaciones:								

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Canal trapezoidal						
Nombre de la Fuente:	Q # 1 Cuenca No 1		Duración de la Obra:	Provisional					
Coordenadas			Longitud	35					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z	Base (m):	0.3			
Inicio	-75	22	31.17	6	4	54.27	2116	Profundidad (m):	0.8
								talud (H: V):	0.75H:1V
								Pendiente Longitudinal (%):	1.0
								Capacidad de la obra (m3/s)	1.17
Final	-75	22	30.39	6	4	55.08	2114		
Observaciones:	La obra temporal canal trapezoidal No 1 se encuentra ubicado en la (sección 50 - 80) Canal trapezoidal para desviación de la fuente durante la construcción del paso vehicular, el cual posee una longitud de 35.0 m, base de 0.30 m, taludes 0.75H:1V, profundidad de 0.8 m, pendiente promedio del 1.0%, estructura que cumplen para transportar el caudal de diseño para el periodo de retorno de 25 años de 0.50 m³/s ya que la sección tendrá capacidad de 1.17 m³/s.								

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Canal trapezoidal						
Nombre de la Fuente:	Q # 2 Cuenca No 2		Duración de la Obra:	Provisional					
Coordenadas			Longitud m	65					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z	Base (m):	0.3			
Inicio	-75	22	24.46	6	4	51.56	2117	Profundidad (m):	0.8
								talud (H: V):	0.75H:1V
								Pendiente Longitudinal (%):	1.0
								Capacidad de la obra (m3/s)	1.17
Final	-75	22	25.38	6	4	53.42	2114		

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3	Cuenca 4	Cuenca 5
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1	Sin Nombre 2	Sin Nombre 3	Sin Nombre 4	Sin Nombre 4
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	0.65	1.20	1.05	4.73	6.50
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	0.78	1.44	N/A	5.62	N/A

4.2 La solicitud consiste en la modificación de la obra N°1, 2, y 3 (2 tuberías de cruce vial, 1 box coulvert) y obras nuevas N°7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 (12 estructuras de descarga y 4 cruces elevados), en la fuente Sin Nombre N°1, Sin Nombre N°2, Sin Nombre N°3, Sin Nombre N°4 y Sin Nombre N°5, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14409 de fecha 09 de agosto de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería 36" Modificación	-75	22	30.641	6	4	54.395	2115.9
2	Tubería 36" Modificación	-75	22	24.451	6	4	52.116	2116.10
3	Box Coulvert Modificación	-75	22	19.954	6	4	54.845	2115.2
7	Estructura de Descarga B1	-75	22	30.647	6	4	54.018	2118.0
8	Estructura de Descarga B2	-75	22	24.134	6	4	50.646	2119.9
9	Estructura de Descarga B3	-75	22	26.119	6	4	54.740	2112.51
10	Estructura de Descarga B4	-75	22	20.961	6	4	54.456	2115.50
12	Estructura de Descarga B6	-75	22	16.167	6	4	53.696	2117.80
13	Estructura de Descarga B7	-75	22	9.736	6	4	50.768	2121.62
14	Estructura de Descarga B8	-75	22	8.903	6	4	49.788	2122.60
15	Estructura de Descarga B9	-75	22	23.328	6	4	54.963	2114.66
16	Estructura de Descarga B10	-75	22	20.824	6	4	55.053	2115.80
17	Estructura de Descarga B11	-75	22	19.446	6	4	55.241	2117.00
18	Estructura de Descarga B12	-75	22	29.983	6	4	55.180	2114.30
19	Cruce elevado V1	-75	22	29.186	6	4	55.961	2111.57
20	Cruce elevado V2	-75	22	24.678	6	4	54.557	2113.64
21	Cruce elevado V3	-75	22	18.522	6	4	54.231	2117.47
22	Cruce elevado V4	-75	22	25.362	6	4	55.505	2113.53

4.6 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
11	Estructura de Descarga B5	-75	22	17.509	6	4	50.351	2122.70

4.7 Otras conclusiones:

- Mediante la resolución RE-00809-2022 del 24 de febrero de 2022 se otorgó la Autorización de Ocupación de Cauce a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S., para 6 obras hidráulicas y mediante el radicado CE-14409-2023 del 07 de septiembre de 2023, se solicitó la modificación de las obras N°1, 2 y 3.
- Las obras N°1, 2 y 3 tienen la capacidad hidráulica para transportar el caudal para el Tr=100años.
- La ubicación de las obras descargas y cruces aéreos N°7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 tiene la cota de tubería de descarga de aguas lluvias o puntos de la batea de la tubería aérea por encima de la cota de la lámina de agua para el caudal del Tr=100años.
- La obra N°11 (descarga N°5) se proyecta sobre el cauce de la fuente hídrica, generando una afectación nociva, Dicha intervención va en contravía al Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1.

(...)

“Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (...)

Y ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.(...)

“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

(Decreto 1541 de 1978, art. 238).” (...)

- En la fuente Sin Nombre N°1 y N°3 se realizó una intervención sobre la ronda hídrica con los trabajos constructivos que se están adelantando para el desarrollo del proyecto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1., en su numeral tercero, incisos a, c y e, establece que: *“...Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que:

En tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de modificación de Autorización de Ocupación de Cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, *el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”.* (Negrilla fuera del texto original).

Que, *el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”.* (Negrilla fuera del texto original).

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06820-2023** del 10 de octubre del 2023, este despacho considera que es viable modificar las obras hidráulicas 1, 2 y 3 relacionadas a dos tuberías de cruce vial y 1 box coulvert y adicionalmente autorizar las nuevas obras hidráulicas definidas como 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, relacionadas a doce estructuras de descarga y 4 cruces elevados, dado que de acuerdo a los estudios presentados cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, sin embargo, respecto a la obra número 11 relacionada con la estructura de descarga B5, se considera que no es procedente autorizar la ejecución de dicha obra, pues esta alternativa no es viable, toda vez, que con la misma, se incurriría en las conductas que se consideran atentatorias contra el medio acuático, específicamente porque con ella se generaría una **alteración nociva del flujo natural de las aguas**.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se entrará a autorizar la modificación de ocupación de cauce para las obras número 1, 2, 3, y 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Además, se advierte que con la realización de la obra número 11, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, dado que la obra tal y como ha sido planteada generaría afectaciones al medio acuático y su entorno, tal y como se estableció previamente, por lo que esta entidad no autorizara la autorización de ocupación de cauce para dicha obra, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro (Vur) se evidenció que el predio con FMI 020-171884, se encuentra cerrado, derivándose la matrícula con FMI 020-223083 objeto del presente trámite.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE OCUPACIÓN DE CAUCE, autorizada mediante Resolución N° RE-00809 del 24 de febrero de 2022, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PROMOTORA SAN BASILEO S.A.S.**, con NIT 901.458.298, a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de ocupación de cauce cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la autorización y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de autorización de ocupación de cauce a la sociedad **PROMOTORA SAN BASILEO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, es esta quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° RE-00809 del 24 de febrero de 2022, por medio de la cual se autorizó la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA SAN BASILEO S.A.S., con NIT 901.458.298, a través de su Representante Legal, el señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, para construir dieciocho (18) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado “VERDE CAMPIÑA”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-223083 (antes 020-171884), sobre 3 fuentes, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.”

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1 - A	Tipo de la Obra:	Tubería 36" Modificación			
Nombre de la Fuente:	Q # 1 Cuenca N° 1		Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Longitud(m):	30.7		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		
-75	22	30.641	6 4 54.395	2115.9	Pendiente Longitudinal (%):	6.12
-75	22	31.729	6 4 55.133	2114.02	Capacidad(m3/seg):	0.78
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2116.42		
			Cota Batea (m):	2115.9		
Observaciones:	La obra tendrá cabezote de entrada y salida de la estructura, la estructura propuesta cumple con la capacidad hidráulica para transportar el TR de 100 años. Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.					

Obra N°:	2 - A	Tipo de la Obra:	Tubería 36" Modificación			
Nombre de la Fuente:	Q # 2 Cuenca N° 2		Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Longitud(m):	23.5		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		
-75	22	24.451	6 4 52.116	2116.10	Pendiente Longitudinal (%):	4.55
-75	22	24.736	6 4 52.824	2115.03	Capacidad(m3/seg):	1.44
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2116.81		
			Cota Batea (m):	2116.10		
Observaciones:	La obra tendrá cabezote de entrada y salida de la estructura, la estructura propuesta cumple con la capacidad hidráulica para transportar el TR de 100 años.					

Obra N°:	2 - A	Tipo de la Obra:	Tubería 36" Modificación
Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.			

Obra N°:	3 - A	Tipo de la Obra:	Box Couvert Modificación			
Nombre de la Fuente:		Q # 3 Cuenca N° 3	Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Longitud(m):	20		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho (m)	2	
-75	22	19.954	6 4 54.845	Altura	1.5	
				Pendiente (%):	1	
				Capacidad	5.62	
			2115.2	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2116.13	
-75	22	20.602	6 4 54.796	2115.0	Cota superior de la obra:	2116.7
Observaciones:						

Obra N°:	7	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga B1			
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre 1	Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Altura(m):	0.75		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	2.1	
-75	22	30.647	6 4 54.018	2118.0	Longitud(m):	0.76
					Diámetro (m)	0.315
					Pendiente longitudinal (%)	13.41
					Profundidad de Socavación(m):	0.6
					Capacidad(m3/seg):	>143.77
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2016.69
					Cota de punto más baja de la obra (m)	2118.0
Observaciones:		La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección				

Obra N°:	8	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga B2			
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre 2	Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Altura(m):	0.95		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	2.44	
-75	22	24.134	6 4 50.646	2119.9	Longitud(m):	0.91
					Diámetro (m)	0.6
					Pendiente longitudinal (%)	3.23
					Profundidad de Socavación(m):	0.6
					Capacidad(m3/seg):	>1019.86
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2119.6
					Cota de punto más baja de la obra (m)	2119.9
Observaciones:		La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección				

Obra N°:	9	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga B3	
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre 3	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	0.95

Obra N°:			9		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B3	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.33
							Longitud(m):	0.91
							Diámetro (m)	0.5
							Pendiente longitudinal (%)	8.76
							Profundidad de Socavación(m):	0.6
-75	22	26.119	6	4	54.740	2112.51	Capacidad(m3/seg):	>202.36
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2112.33
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2112.51
Observaciones:			La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección					

Obra N°:			10		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B4	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 3		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	0.85
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.14
							Longitud(m):	0.76
							Diámetro (m)	0.355
							Pendiente longitudinal (%)	4.52
							Profundidad de Socavación(m):	0.6
-75	22	20.961	6	4	54.456	2115.50	Capacidad(m3/seg):	>146.86
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2115.31
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2115.50
Observaciones:			La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección					

Obra N°:			12		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B6	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 3		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	0.75
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.1
							Longitud(m):	0.76
							Diámetro (m)	0.315
							Pendiente longitudinal (%)	3.3
							Profundidad de Socavación(m):	0.6
-75	22	16.167	6	4	53.696	2117.80	Capacidad(m3/seg):	>760.58
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2117.64
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2117.80
Observaciones:			La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección					

Obra N°:			13		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B7	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 3		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	0.9

Obra N°:			13			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B7	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	2.25
-75	22	9.736	6	4	50.768	2121.62		Longitud(m):	0.91
								Diámetro (m)	0.45
								Pendiente longitudinal (%)	11.69
								Profundidad de Socavación(m):	0.6
								Capacidad(m3/seg):	>117.88
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2121.15
								Cota de punto más baja de la obra (m)	2121.62
Observaciones:			La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección						

Obra N°:			14			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B8	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 3			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.85	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	2.14
-75	22	8.903	6	4	49.788	2122.60		Longitud(m):	0.76
								Diámetro (m)	0.355
								Pendiente longitudinal (%)	15.16
								Profundidad de Socavación(m):	0.6
								Capacidad(m3/seg):	>519.26
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2121.07
								Cota de punto más baja de la obra (m)	2122.60
Observaciones:			La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección						

Obra N°:			15			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B9	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 3			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.85	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	2.14
-75	22	23.328	6	4	54.963	2114.66		Longitud(m):	0.76
								Diámetro (m)	0.355
								Pendiente longitudinal (%)	2.44
								Profundidad de Socavación(m):	0.6
								Capacidad(m3/seg):	>32.72
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2114.07
								Cota de punto más baja de la obra (m)	2114.66
Observaciones:			La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección						

Obra N°:			16			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B10	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 3			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.75	

Obra N°:			16			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B10	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	2.1
						2115.80		Longitud(m):	0.76
								Diámetro (m)	0.315
								Pendiente longitudinal (%)	21
								Profundidad de Socavación(m):	0.6
-75	22	20.824	6	4	55.053			Capacidad(m3/seg):	>236.47
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2115.31
								Cota de punto más baja de la obra (m)	2115.80
Observaciones:			La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección						

Obra N°:			17			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B11	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 3			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.75	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	2.1
						2117.00		Longitud(m):	0.76
								Diámetro (m)	0.315
								Pendiente longitudinal (%)	2.17
								Profundidad de Socavación(m):	0.6
-75	22	19.446	6	4	55.241			Capacidad(m3/seg):	>84.69
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2116.83
								Cota de punto más baja de la obra (m)	2117.00
Observaciones:			La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección						

Obra N°:			18			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga B12	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.95	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	2.44
						2114.30		Longitud(m):	0.91
								Diámetro (m)	0.60
								Pendiente longitudinal (%)	9.88
								Profundidad de Socavación(m):	0.6
-75	22	29.983	6	4	55.180			Capacidad(m3/seg):	>153.4
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2114.10
								Cota de punto más baja de la obra (m)	2114.30
Observaciones:			La obra queda ubicada a un costado de la estructura del descole de la obra de cruce N°1ª						

Obra N°:			19			Tipo de la Obra:		Cruce elevado V1	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		-	

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	-
-75	22	29.186	6	4	55.961	2111.57	Longitud(m):	19
							Pendiente Longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.6
							Capacidad(m3/seg):	N.A.
-75	22	25.447	6	4	54.690	2111.38	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2110.83
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2111.37
Observaciones:			La tubería será soportada por una cercha metálica, la cual deberá estar ubicada igual o por encima de la cota más bajo de la obra.					

Obra N°:	20	Tipo de la Obra:		Cruce elevado V2				
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 2			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):				-	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	-
-75	22	24.678	6	4	54.557	2113.64	Longitud(m):	24
							Pendiente Longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.6
							Capacidad(m3/seg):	N.A.
-75	22	25.447	6	4	54.690	2113.40	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2112.82
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2113.40
Observaciones:			La tubería será soportada por una cercha metálica, la cual deberá estar ubicada igual o por encima de la cota más bajo de la obra.					

Obra N°:	21	Tipo de la Obra:		Cruce elevado V3				
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 3			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):				-	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	-
-75	22	18.522	6	4	54.231	2117.47	Longitud(m):	16
							Pendiente Longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.6
							Capacidad(m3/seg):	N.A.
-75	22	18.992	6	4	54.006	2117.31	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2116.83
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2117.3
Observaciones:			La tubería será soportada por una cercha metálica, la cual deberá estar ubicada igual o por encima de la cota más bajo de la obra.					

Obra N°:	22	Tipo de la Obra:		Cruce elevado V4				
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 3			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):				-	

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	-
-75	22	25.362	6	4	55.505	2113.53	Longitud(m):	25
							Pendiente Longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.6
							Capacidad(m3/seg):	N.A.
-75	22	25.545	6	4	54.712	2113.28	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2112.45
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2113.29
Observaciones:			La tubería será soportada por una cercha metálica, la cual deberá estar ubicada igual o por encima de la cota más bajo de la obra.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 051480539579.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras # 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR la obra de ocupación de cauce número 11 a la sociedad **PROMOTORA SAN BASILEO S.A.S.**, con Nit 901.458.298, a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, para construir 1 descarga de aguas lluvias en desarrollo del proyecto “**VERDE CAMPIÑA**”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-223083, sobre la fuente Sin Nombre 3, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia; dado que con la obra hidráulica para la cual se solicitó la autorización, se atentaría contra el medio acuático, prohibición que se encuentra consagrada en el Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076/2015, pues esta alternativa no es viable y se generarían impactos ambientales, que van en contravía de los fines esenciales de la Corporación que es la protección de los recursos naturales.

La característica de la estructura es la siguiente:

Obra N°:			11			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga B5		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 3						Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas									Altura(m):		1.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		2.52
-75	22	17.509	6	4	50.351	2122.70			Longitud(m):		0.91
									Diámetro (m)		0.68
									Pendiente longitudinal (%)		3.3
									Profundidad de Socavación(m):		0.6
									Capacidad(m3/seg):		>760.58
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2122.39
									Cota de punto más baja de la obra (m)		2122.70
Observaciones:			La estructura tiene una llave anti socavación 0.6m y enrocado de protección								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se niega de acuerdo con la información técnica entregada para ser evaluada y que reposa en el expediente de Cornare N.º 051480539579.

ARTÍCULO CUARTO: la presente modificación de Autorización de Ocupación de Cauce que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA SAN BASILEO S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En el término de sesenta días calendario:

1. Restablezca las rondas hídricas de las fuentes Sin Nombre N°1 y N°3, semejante al estado inicial con su cobertura vegetal y allegue la evidencia de cumplimiento a La Corporación.
2. Allegar los diseños de las cerchas metálicas en los 4 cruces viales previo inicio a la construcción de estas, es importantes que estas serán apoyadas en las pilas de fundación presentada en los planos allegados por el usuario.

ARTICULO QUINTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:
<https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de Cornare, el traspaso de la información contenida en el Expediente ambiental **051480541994**, al expediente **051480539579** y la eliminación del consecutivo **051480541994**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA SAN BASILEO S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 13/10/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 051480539579.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Modificación ocupación de cauce